



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Eliana Katherine Campos Vásquez en representación de Manuela y Camila López Campos
Demandado	Juan Carlos López Sabogal
Radicación	50 001 31 10 003 2014 00217 00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Fecha de la providencia	Dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en el art. 430 del CGP y como quiera que el valor de las pretensiones no corresponden al valor real sobre la base del incremento del IPC, se **LIBRA ORDEN DE PAGO** contra de **Juan Carlos López Sabogal** y a favor de **Eliana Katherine Campos Vásquez en representación de Manuela y Camila López Campos** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague a favor de la demandante las sumas adeudadas por concepto de alimentos en las siguientes sumas de dinero:

- ✓ Por la suma de **\$7.958.836.00** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de septiembre a diciembre del año 2017, correspondiente cada una a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$1.989.709.00)**
- ✓ Por la suma de **\$24.853.056.00** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018, correspondiente cada una a la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.071.088.00)**
- ✓ Por la suma de **\$10.684.740.00** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a mayo del año 2019, correspondiente cada una a la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.136.948.00)**
- ✓ Por la suma de **\$400.000.00** por concepto de las cuota de vestuario correspondiente al año 2017, correspondiente cada una a la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**
- ✓ Por la suma de **\$400.000.00** por concepto de las cuota de vestuario correspondiente al año 2018, correspondiente cada una a la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

Notifíquese al demandado **Juan Carlos López Sabogal** en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas; y/o **diez (10) días** para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

Se ordena el embargo y retención de los dineros que se encuentren bajo cualquier modalidad a nombre del demandado en los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER S.A, POPULAR, DAVIVIENDA, COLPATRIA, OCCIDENTE, AGRARIO, BBVA, WWB, AV VILLAS, BOGOTA, CAJA SOCIAL y BANCOMPARTIR**. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a los bancos en mención para que sirva disponer dichos dineros a órdenes del despacho.

Limitese la medida a la suma de **\$88.000.000.00**

Se decreta la restricción para salir del país al demandado **Juan Carlos López Sabogal**. Oficiése al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte al demandado.

Para que intervenga en defensa de las menores **Manuela y Camila López Campos**, notifíquese el presente auto al Ministerio Público –Procuradora de familia y a la defensora de Familia.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del

19 JUL 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria